



6.8 TASAS POR EL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS A LA RED DE ALCANTARILLADO Y EN LA EDAR DE CRISPIJANA

VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS A LA RED DE ALCANTARILLADO

Artículo 1º OBJETO

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, en uso de las facultades que le confiere el artículo 43 de la Norma Foral 41/89, de 19 de Julio, establece la tasa por la utilización del servicio de la red municipal de alcantarillado.

Artículo 2º ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza se aplicará en todo el término municipal.

Artículo 3º HECHO IMPONIBLE

1. La presente Ordenanza regula la tasa por el vertido de aguas residuales no domésticas a la red municipal de alcantarillado.
2. Será aplicable a todas las instalaciones, establecimientos, actividades, industrias o almacenes, susceptibles de efectuar vertidos de aguas residuales no domésticas, ya sean públicos o privados, cualquiera que sea su titular, existentes o que en el futuro se establezcan, cuando estén enclavadas en el Término Municipal y que se denominarán en adelante genéricamente actividades.

Artículo 4º DEFINICIÓN

Se entenderá por vertidos no domésticos toda materia residual sólida, pastosa, líquida o gaseosa, resultante directa de una actividad definida en el artículo anterior.

Artículo 5º BASE IMPONIBLE

1. El importe de la tasa se fijará en función de dos elementos, el cuantitativo y el cualitativo, ambos referidos a las aguas residuales vertidas.
2. El elemento cuantitativo (Q) viene definido por el volumen de agua vertida procedente de los procesos industriales.
3. La determinación del elemento cuantitativo (Q) se realizará mediante medición directa de acuerdo con las especificaciones técnicas que para los referidos sistemas se establecen en el Anexo I.



4. El elemento cualitativo (K) viene definido por las cantidades de contaminantes evacuados a la red de saneamiento, valorados con relación a la cantidad de contaminantes presentes en un vertido exclusivamente doméstico promedio.

5. La determinación del elemento cualitativo se realizará a través del correspondiente muestreo, según se especifica en el Anexo II.

Artículo 6º

1. Cuando la única fuente de suministro de agua sea la red municipal, el elemento cuantitativo coincidirá con la lectura de consumo leída en el contador.

2. Si el volumen vertido fuera inferior al volumen consumido, se instalarán los sistemas de medida directa necesarios para su cuantificación.

3. Podrán quedar eximidas de su instalación aquellas actividades que, mediante la presentación de un estudio pormenorizado, según se establece en el Anexo I, demuestren experimentalmente una diferencia significativa entre el volumen de aguas consumidas de la red municipal y el volumen vertido. Dicho estudio deberá ser sometido al dictamen de los Servicios Técnicos Municipales.

4. Si la diferencia entre ambos volúmenes es superior al 10%, dicha diferencia podrá deducirse del elemento cuantitativo a los efectos de determinación del mismo.

5. En este sentido, las actividades que se encuentren en esta situación, deberán actualizar el estudio pormenorizado presentado inicialmente en el Departamento de Medio Ambiente y Espacio Público, con objeto de que los datos utilizados para la determinación del volumen de agua vertido, y en definitiva de la tasa de vertido sean lo más fieles a la realidad posible. Así, antes del día 31 de enero de 2017, se deberá presentar en el Departamento de Medio Ambiente y Espacio Público un nuevo estudio pormenorizado que contenga los datos indicados en el Anexo I, el cual deberá ser aprobado por los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 7º

1. Cuando existan fuentes de suministro alternativas distintas a la red municipal, a fin de garantizar la correcta medición del elemento cuantitativo (Q), cada actividad instalará los correspondientes sistemas de medida y totalización del caudal, de acuerdo a las especificaciones técnicas del Anexo I, Sistemas de medida directa.

Artículo 8º

Las actividades que dispongan de suministro propio de agua quedan obligadas a declararlo ante los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 9º

En aquellos casos en los que concurren circunstancias que hagan imposible una determinación directa del caudal, se realizará un estudio pormenorizado de las distintas



fuentes de suministro de que disponga, según se especifica en el Anexo I, Sistemas de medición indirecta.

Artículo 10°

Se deberán de implantar todas aquellas medidas que favorezcan la minimización de la entrada de agua de lluvia recogida en la superficie de la actividad a la red de saneamiento. No obstante, se presentará un análisis específico de los posibles casos que identifiquen limitaciones para la implantación de medidas de minimización que será aprobado por los Servicios Técnicos Municipales y en cuyo supuesto se realizará la determinación del caudal mediante medida directa con aportación de aguas pluviales, el valor de Q se calculará como sigue:

$$Q = Q_t - (I * S * f)$$

siendo:

Q_t	Caudal total medido (m ³)
I	Precipitación media en la zona (m ³ /m ²)
S	Superficie de recogida de agua de lluvia (m ²)
f:	Coefficiente de escorrentía

Artículo 11°

1. El elemento cualitativo se determinará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$K = k * F$$

siendo:

k	Coefficiente de contaminación
	$K = 0,5 (MO/500) + 0,3 (SS/200) + 0,05 (MI/2) + 0,15(Nt/30)$

Los términos que componen el coeficiente de contaminación son los siguientes:

MO	Materia Orgánica Oxidable, como Demanda Química de Oxígeno, DQO, del vertido industrial, en mg O ₂ /l
SS	Materia en suspensión del vertido industrial, en mg/l.



MI	Materias inhibidoras del vertido industrial, expresadas en Equitox/m ³ * (inversa de la dilución del agua residual que provoca una inhibición del 50%)
Nt	Nitrógeno total

Las determinaciones analíticas de los parámetros señalados se realizarán de acuerdo a los métodos recogidos en el Anexo III.

F: factor corrector en función del tipo de actividad considerada.

El Anexo IV recoge la clasificación de actividades que permite determinar el valor de F. Su valor será el siguiente:

F = 1,00, para actividades de Clase 1.

F = 1,10, para actividades de Clase 2.

Artículo 12º

1. Los elementos cuantitativo y cualitativo servirán para el cálculo de la cuota de la tasa de vertido.
2. La cuota se calculará en base a la siguiente expresión

$$C = S + K*(Q_i*P_f) + Q_i*P_a$$

siendo:

C	Importe anual de la tasa de vertido, €/año.
S	<i>Cuotas de servicio de alcantarillado y depuración, €/año. Se actualizarán de acuerdo con la aprobación anual de las ordenanzas fiscales (Prestación de los Servicio Municipales de Abastecimiento y Saneamiento de aguas)</i>
Q_i	Caudal industrial (m ³ /año)
P_f	Coste fijo de depuración asociado a cada m ³ de agua vertida en €/m ³ .
P_a	Coste fijo de alcantarillado asociado a cada m ³ de agua vertida en €/m ³ .



K: Elemento cualitativo, función de la carga contaminante de vertido.

Cuando el valor del coeficiente de contaminación (k) sea igual o inferior a la unidad, el término correspondiente al elemento cualitativo (K) se considerará el valor de F. ($k \leq 1$, $K = F$). Cuando el coeficiente de contaminación (k) sea mayor que la unidad, el elemento cualitativo (K) se considerará igual al Factor F multiplicado por el coeficiente de contaminación ($k > 1$, $K = F * k$).

Artículo 13º

Las actividades con caudales de vertido que procedan de un proceso de refrigeración se considerarán un vertido de aguas industriales no domésticas a la red de saneamiento, salvo las actividades que están autorizadas en el momento de la aprobación de la presente Ordenanza. En estos casos se aplicará el coste fijo asociado al vertido de agua de refrigeración (**Pr**) en €/m³.

Artículo 14º

1. Cada actividad podrá solicitar solamente una vez al año la revisión de su coeficiente de contaminación (k). Esta solicitud será únicamente aceptada si se han producido en el proceso industrial cambios que permitan suponer una variación en los parámetros representativos de la contaminación del efluente.

2. Los costes de dichos muestreos y análisis en este último caso serán a cargo de la actividad solicitante y será según lo establecido en la ordenanza fiscal 6.13

Artículo 15º

1. El término de coste fijo (**Pf y Pa**) se establecerá anualmente por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz. El valor de los **Pf y Pa** para cada ejercicio será según lo establecido en la ordenanza fiscal capítulo 6.7 Tarifa segunda, epígrafe 2.4 para depuración de aguas residuales y **alcantarillado** en vigor.

2. El precio fijado para el **Pr** se calculará en función del **Pf** estableciéndose inicialmente el siguiente:

$$\mathbf{Pr = 0,1 * Pf}$$

Artículo 16º

El abono de la tasa de vertido no exime del cumplimiento de los límites de emisión de contaminantes a la red de saneamiento, recogidos en la Ordenanza de Vertidos no Domésticos.

Artículo 17º NORMAS DE APLICACIÓN



- 1ª. A las presentes tarifas les será aplicado el tipo de IVA vigente que les sea de aplicación.
- 2ª. En lo no dispuesto aquí, las instalaciones, establecimientos, actividades, industrias o almacenes, susceptibles de efectuar vertidos de aguas residuales no domésticas, existentes o que en el futuro se establezcan, estarán a lo estipulado en la Ordenanza Municipal de Vertidos no domésticos en vigor.
- 3ª. La liquidación de estas tasas se realizará de la siguiente manera:
 - En el caso de actividades cuyo volumen de agua residual vertido coincida con el volumen de agua consumido procedente de la red de abastecimiento municipal (artículo 6ª, apartado 1), la parte correspondiente al servicio de depuración de aguas residuales se liquidará periódicamente por Aguas Municipales de Vitoria-Gasteiz, con los mismos criterios que los establecidos en la Ordenanza 6.7 de Prestación de los Servicios Municipales de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas.
 - En el caso de actividades cuyo volumen de agua residual vertido difiera del volumen de agua consumido procedente de la red de abastecimiento municipal (bien sea superior o inferior a éste, por existencia de fuentes alternativas de suministro, o por incorporación de agua al proceso productivo o pérdidas por evaporación...) - (artículo 6º, apartado 2 y artículo 7º), [la parte relativa al elemento cualitativo de contaminación -K- se liquidará con periodicidad anual directamente por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz. La parte relativa al elemento cuantitativo -Qi- se liquidará por Aguas Municipales de Vitoria-Gasteiz, AMVISA, con la misma periodicidad que el Abastecimiento, en los conceptos de Alcantarillado y Depuración, tomando como base el Qi anual del ejercicio anterior, hasta la liquidación definitiva anual, realizada con el dato real obtenido según el Artículo 10º de esta Ordenanza.](#)

A N E X O I

Determinación del elemento cuantitativo.

1. Sistemas de medida directa.



Son aquellos que sirven para determinar objetivamente el caudal vertido, con arreglo a la tecnología disponible.

Pueden presentarse dos situaciones:

- a) Medida en conducciones: se utilizarán medidores electromagnéticos de caudal, con totalizador electrónico, sin perjuicio de que cada actividad proponga otro sistema de determinación fiable, que quedará sujeto a su aceptación por los Servicios Técnicos Municipales.
- b) Medida en lámina libre: Se utilizarán vertederos o canales Parshall con medida de nivel por ultrasonidos y totalizador del caudal circulante, como mínimo, sin perjuicio de que cada actividad proponga otro sistema que quedará sujeto a su aceptación por los Servicios Técnicos Municipales.

2. Sistema de medida indirecta.

Se realizará un estudio pormenorizado del balance de agua consumida y vertida, que correrá a cargo de cada actividad, cuyo alcance y detalle deberá ser sometido al dictamen de los Servicios Técnicos Municipales.

En éste se estudiarán cuantitativamente los consumos de las diferentes fuentes de abastecimiento, los usos del agua en cada proceso, valorando las pérdidas si las hubiera, y estableciendo un valor para el caudal vertido.

A N E X O II Condiciones de muestreo y analisis

El presente Anexo tiene por objeto definir las condiciones de muestreo para la realización de las medidas para la determinación de los parámetros analíticos que van a definir la carga del vertido.

1. La toma de muestra se realizará en la arqueta final de vertido.
2. El período de toma de muestra asegurará que el momento del muestreo, la medición sea representativa a las emisiones de vertido, en referencia al sistema productivo de la actividad.
3. El período mínimo de muestreo comprenderá 24 horas, pudiendo aumentarse su duración en función de criterios técnicos por parte de los Servicios Técnicos Municipales.
4. Las muestras se obtendrán mediante muestreadores automáticos programados, y serán proporcionales al caudal o al tiempo.
5. Durante el período de muestreo se recogerá 1 muestra, que será analizada de acuerdo con los métodos analíticos del Anexo III.



6. Todos los resultados obtenidos se utilizarán en la determinación del coeficiente de contaminación.
7. La actividad podrá nombrar a su cargo un perito de parte, para que junto con el responsable municipal realice conjuntamente los análisis. La no presencia en el análisis inicial de un representante de la actividad supone la aceptación del resultado emitido por el Laboratorio Municipal.
8. En caso de disconformidad del representante de la actividad con los resultados iniciales, se procederá al análisis de una segunda muestra, a no más de 24 horas del análisis inicial. Este segundo análisis será llevado a cabo por el perito de parte en el propio Laboratorio Municipal.

A N E X O III

El presente Anexo recoge la descripción de las técnicas analíticas que van a aplicarse como referencia en la determinación de los parámetros que definen el término cualitativo:

DEMANDA QUÍMICA DE OXÍGENO

MÉTODO

508 C. Método Reflujo cerrado. Determinación colorimétrica. Standard Methods for the examination of water and wastewater.

PRINCIPIO

La materia orgánica oxidable reacciona con el dicromato potásico en medio sulfúrico, en presencia de sulfato de plata y de sulfato mercuríco.

La reacción se lleva a cabo en un tubo herméticamente cerrado, calentado a 150° durante 2 horas.

La determinación se realiza por colorimetría.

APARATOS

- a) Bloque digestor que opere a $150 \pm 2^\circ$ C.
- b) Colorímetro o espectrofotómetro VIS.

REACTIVOS

- a) Pueden prepararse según se señala en el método 508 C.



- b) Será válido el uso de test rápidos comerciales.
- c) Patrón de potasio hidrógeno ftalato.

PROCEDIMIENTO

- a) Medir exactamente un volumen de muestra y de reactivo dentro de un tubo con cierre hermético. Agitar por volteo varias veces.

Introducir el tubo en el bloque digestor a 150°C durante 2 horas.

A continuación dejar enfriar y leer en el espectrofotómetro a 600 nm frente a un blanco tratado en las mismas condiciones.

La determinación se realiza por interpolación con una recta de calibrado, construida con concentraciones adecuadas del patrón.

- b) Seguir las instrucciones de cada fabricante, asegurando mediante la introducción de patrones la calidad de los resultados analíticos.

INTERFERENCIAS

La presencia de concentraciones elevadas de cloruro interfiere en la determinación, por lo que su concentración deberá ser tenida en cuenta a la hora de seleccionar los volúmenes de digestión.

SOLIDOS EN SUSPENSION

MÉTODO

209 C. Sólidos en suspensión totales a 105°C. Standard Methods for the examination of water and wastewater.

PRINCIPIO

La muestra a $\text{pH} = 7,0 \pm 0,2$ se filtra a través de un filtro de fibra de vidrio previamente tarado. El residuo se seca a 105°C hasta peso constante. El aumento de peso del filtro representa los sólidos en suspensión totales.

APARATOS

- a) Sistema de filtración a vacío.



b) Bomba de vacío.

ELECCION DEL FILTRO

Los filtros adecuados para esta determinación son: Millipore AP40, Whatman 934AH, Gelman A/E.

PROCEDIMIENTO

Si la muestra presenta sólidos gruesos, eliminarlos mediante un tamiz.

Una alícuota de la muestra homogeneizada se ajusta a $\text{pH} = 7,0 \pm 0,2$. El volumen se elige de tal manera que no produzca más de 200 mg. de residuo.

El filtro, que previamente ha sido lavado y secado a 105°C y enfriado en desecador, se pesa exactamente.

Se coloca sobre el sistema de filtración, se añade la alícuota y se filtra a vacío.

Posteriormente, el filtro se lava con agua desionizada. Se seca en estufa a 105°C durante, al menos 1 hora. Se enfría en desecador y se pesa.

El resultado se expresa en mg/l.

DETERMINACION DE MATERIAS INHIBIDORAS

La norma UNE-EN-ISO 11348.

NITRÓGENO TOTAL

METODO

Determinación de N total presente en muestras acuosas por oxidación termo-catalítica y detección electroquímica mediante analizador N/C.

PRINCIPIO

La muestra se digiere mediante una oxidación termocatalítica a altas temperaturas en presencia de catalizadores especiales. De esta manera, incluso los compuestos más estables que contienen carbono y nitrógeno se pueden digerir de manera



cuantitativa. La pirólisis catalítica ocurre en una corriente de gas y el nitrógeno presente en la muestra en forma de diferentes compuestos se convierte en óxidos de nitrógeno que son medidos en un detector electroquímico.

REACTIVOS

Ácido fosfórico 10%
Catalizador Pt/Al₂O₃.

INSTRUMENTAL

Analizador de Carbono/Nitrógeno Total con detección NDIR y Electroquímica.

INTERFERENCIAS

Sin interferencias

A N E X O IV

Clasificación de actividades.

Esta clasificación afectará a las empresas en función no de su actividad principal sino de la actividad con más repercusión sobre las aguas residuales.

CLASE I

- 151 Producción, transporte y distribución de energía eléctrica.
- 152 Fabricación y distribución de gas.
- 153 Producción y distribución de agua caliente.
- 161 Captación, depuración y distribución por tubería de agua para núcleos urbanos.
- 223 Fabricación de tubo de acero.
- 246 Fabricación de vidrio plano, hueco, técnico, fibra de vidrio, manipulado del vidrio.
- 311 Fundición de piezas.
- 312 Forjado, estampado, embutición, troquelado, corte y repulsado.



- 314 Carpintería metálica, estructuras metálicas
- 315 Construcción de grandes depósitos y calderería gruesa
- 316 Fabricación de herramientas manuales y agrícolas, artículos de ferretería y cerrajería, tornillería y artículos derivados del alambre, artículos metálicos de menaje, cocinas, etc ..., no eléctricas, mobiliario metálico, de recipientes y envases metálicos, armas ligeras y municiones, etc ...
- 319 Mecánica en general (transformación de metales con máquina-herramienta) y talleres mecánicos en general, de soldadura, etc.
- 32 Construcción de máquinas agrícolas, máquinas para trabajar los metales, la madera, etc..., máquina-herramienta, máquinas textiles, de fundición, etc, fabricación de engranajes, cadenas de transmisión, maquinaria elevación, rodamientos.
- 330 Construcción de máquinas de oficina y ordenadores.
- 34 Fabricación de hilos y cables eléctricos, material eléctrico y equipamientos, excepto fabricación de pilas y acumuladores, fabricación de contadores y aparatos a medida, electrodomésticos, lámparas y material de alumbrado.
- 35 Fabricación de aparatos y equipo telefónico y telegráfico, aparatos de radiocomunicación y televisión, aparatos electromédicos, profesional y científico, etc ..., componentes electrónicos y circuitos integrados
- 36 Construcción y montaje de vehículos automóviles y sus motores, carrocerías, remolques, etc...
- 38 Construcción, reparación y mantenimiento de material ferroviario, aeronaves, bicicletas, motocicletas, etc...
- 39 Fabricación de instrumentos de precisión, medida y control, material médico-quirúrgico, equipos ópticos y fotográficos, relojes, etc...
- 41 Fabricación de aceite de oliva, extracción de aceites de semillas oleaginosas, extracción de aceites de grasas animales, refinado e hidrogenado de otros cuerpos grasos, obtención de margarina y grasas alimenticias.
- 413 Sacrificio de ganado, preparación y conservas de carne e incubado de aves.
- 414 Industrias lácteas.
- 415 Fabricación de jugos y conservas vegetales.
- 416 Fabricación de conservas vegetales y otros productos.



- 417 Fabricación de productos de molinería.
- 418 Fabricación de pastas alimenticias
- 419 Industria del pan, bollería, pastelería y galletas.
- 42 Industria del cacao y chocolate, elaboración de productos de confitería, productos para la alimentación animal (piensos). Elaboración de café, té y sucedáneos, de sopas preparadas, extractos y condimentos, de productos dietéticos y de régimen, etc...
- 420 Industria del azúcar.
- 424 Industria de alcoholes etílicos de fermentación.
- 425 Industria vinícola.
- 426 Sidrerías.
- 427 Fabricación de cerveza y malta.
- 428 Industrias del agua mineral, aguas gaseosas y otras bebidas analcohólicas.
- 429 Industrias del tabaco.
- 451 Fabricación en serie del calzado y de calzado de artesanía.
- 46 Aserrado y preparación industrial de la madera. Fabricación de productos semielaborados de madera (chapas, tableros, etc...). Fabricación en serie de piezas de carpintería, parquet, etc... Fabricación de envases y embalajes de madera, de objetos de madera, de productos de corcho, artículos de junco, caña, cestería, etc... De mobiliario de madera para el hogar, escolar, de oficina, ataúdes.
- 121 Prospección de petróleo y gas natural.
- 122 Extracción y distribución de crudos del petróleo.
- 123 Extracción, depuración y distribución de gas natural.
- 124 Extracción de pizarras bituminosas.
- 211 Extracción y preparación de minerales de hierro.
- 212 Extracción y preparación de minerales no férreos.



- 221 Siderurgia integral.
- 222 Siderurgia no integral.
- 224 Trefilado, estirado, perfilado, laminado en frío del acero.
- 241 Fabricación de productos de tierras cocidas para la construcción, excepto artículos refractarios.
- 242 Fabricación de cementos, cales y yesos.
- 243 Fabricación de materiales de construcción en hormigón, cemento, yeso, escayola y otros.
- 316 Fabricación de mobiliario metálico con fosfatado. Fabricación de armas ligeras con pavonado.
- 431 Industrial del algodón, hilado y tejido del algodón.
- 432 Preparación de fibras de lana, hilado, retorcido y tejido de lana y mezclas.
- 433 Industrias de la seda natural y sus mezclas.
- 434 Industrias de las fibras duras y sus mezclas.
- 435 Fabricación de géneros de punto en pieza, fabricación de calcetería, prendas interiores y exteriores.
- 436 Acabados textiles.
- 437 Fabricación de alfombras, tejidos impregnados.
- 439 Otras industrias textiles.
- 442 Fabricación de artículos de marroquinería y viaje, guantes de piel, otros artículos de cuero.
- 468.5 Actividades anexas a la industria del mueble (dorado, barnizado).
- 473.4 Fabricación de artículos de decoración y uso doméstico (papel pintado).
- 473.9 Fabricación de otros manipulados de papel y cartón no clasificados (papel revestido de cera, parafina, alquitrán, etc...).



- 474 Impresión gráfica, serigrafía, fotocomposición, y reproducción. Actividades anexas a la impresión.
- 475 Actividades anexas a las artes gráficas.
- 481 Transformación del caucho.
- 482 Transformación de materias plásticas.
- 491 Joyería y bisutería.
- 917 Lavanderías, tintorerías y servicios similares.

CLASE II

- 225 Producción y primera transformación de metales no férreos.
- 245 Fabricación de abrasivos.
- 247 Fabricación de productos cerámicos.
- 251 Fabricación de productos químicos orgánicos de origen petroquímico, otros productos químicos orgánicos, productos inorgánicos, primeras materias plásticas, fabricación de caucho y látex sintéticos.
- 252 Fabricación de abonos y plaguicidas.
- 253 Fabricación de gases comprimidos, colorantes y pigmentos, pinturas, barnices y lacas, tintas de imprenta, aceites y grasas industriales, explosivos, etc.
- 254 Fabricación de productos farmacéuticos de base, especialidades y otros productos farmacéuticos.
- 255 Fabricación de jabones, detergentes, lejías, productos de perfumería y cosmética, derivados de cera y parafinas. Fabricación de material fotográfico sensible. Fabricación de material fotográfico sensible. Fabricación de artículos pirotécnicos, cerillas, fósforos, etc...
- 313 Tratamiento y recubrimiento superficial de los metales.
- 343 Fabricación de pilas y acumuladores.
- 493 Laboratorios fotográficos y cinematográficos.



Aprobación: 27/09/2017 | BOTHA, nº 138 de 01/12/2017

- 441 Curtición y acabados de cuero y pieles.
- 472 Fabricación de pasta papelera, de papel y cartón, cartón ondulado y artículos de cartón ondulado.



II. POR VERTIDOS DE CISTERNAS EN LA E.D.A.R. DE CRISPIJANA.

HECHO IMPONIBLE

El vertido en la E.D.A.R. de Crispijana de cisternas de residuos de las fosas sépticas o depósitos procedentes de industrias que reciban aguas residuales de origen exclusivamente doméstico.

SUJETOS PASIVOS

Los Ayuntamientos, Mancomunidades y Entidades Locales Menores del Territorio Histórico de Álava y las personas físicas o jurídicas productores/as y transportistas radicadas en el Territorio Histórico de Álava; en ambos casos, siempre que no tributen al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz en concepto de depuración de aguas residuales, o que, aun haciéndolo, tengan captaciones propias.

CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota se calculará en base a la siguiente expresión:

$$PT = C_f + C * P_f$$

Siendo:

PT: Precio Total (€)

CF: Costo Fijo realización analíticas (se fija para 2017 la cantidad de 85 €). C: Carga contaminante, calculada según la siguiente fórmula

$$C = 0,4*(SS/200)+ 0,4*(DQO/400)+ 0,2*(N_t/35)* V * F$$

Siendo:

C: Carga contaminante total.

SS: Sólidos en Suspensión (mg/l.)

DQO: Demanda Química de Oxígeno (mg/l.)

N_t: Nitrógeno total (mg/l)



V: Volumen de residuo vertido

F: Factor corrector: Para los residuos procedentes de pueblos de fuera del término municipal el valor de F es de 1, y para los de origen industrial se aplicará un valor de F = 1.75 (siguiendo el mismo criterio que el utilizado para las tasas de abastecimiento y depuración para el termino municipal de Vitoria-Gasteiz aprobadas anualmente).

- Los valores de DQO, S.S. y N_t son los obtenidos de una muestra del vertido tomada en la recepción de la cisterna en planta.

- Las determinaciones analíticas de los parámetros señalados se realizarán según los métodos "Standard Methods for the Examination of Water and a Wastewater" u otros métodos oficiales.

P_f : Coste fijo asociado a cada m^3 de residuo vertido por tratamiento de depuración, esto es, coste del tratamiento de depuración señalado en el Epígrafe 2.4 de la Ordenanza Fiscal por prestación de los servicios municipales de abastecimiento y saneamiento de aguas = Tarifa industrial en vigor.

EXENCIONES

Estarán exentos de pago los vertidos en la EDAR procedentes del servicio de limpieza de la red pública de alcantarillado realizados por la empresa adjudicataria de dicho Servicio.

III POR VERTIDOS DE FANGO DIRECTAMENTE A LA EDAR DE CRISPIJANA (TERCIARIO-REGANTES)

HECHO IMPONIBLE

El objeto de esta Ordenanza es la regulación del vertido de lodos y aguas de lavado de filtros de la planta de tratamiento terciario gestionado por la comunidad de regantes de Arrato en la E.D.A.R. de Crispijana.

La cuota se calculará en base a la siguiente expresión:

$$PT = CF + V * C * PF$$

Siendo:

PT: Precio Total (€)

CF : Costo Fijo realización analíticas (400,00 €/mes)



V : Volumen de vertido (m³)

C : Carga contaminante, calculada según la siguiente fórmula

$$C = 0,5*(SS/200) + 0,5*(DQO/400)$$

SS del vertido expresado en mg/l DQO del vertido expresada en mg/l

PF : Precio unitario de tratamiento de depuración ; Tarifa Doméstica Bloque II en vigor de la ordenanza fiscal por prestación de los servicios municipales de abastecimiento y saneamiento de aguas.

OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

El depósito de los residuos en la E.D.A.R. de Crispiana, vendrá condicionado por la concesión de la autorización previamente tramitada.

Es responsabilidad de las personas físicas y jurídicas productores y transportistas de los residuos facilitar al responsable de la planta, la información, inspección toma de muestras y supervisión que se considere oportuna para garantizar la correcta explotación de la E.D.A.R.

Tanto en la recepción de las cisternas en la planta, como en las operaciones de descarga, se deberán seguir las instrucciones del responsable de la misma.

NORMAS DE APLICACIÓN

- 1ª. A las presentes tarifas les será aplicado el tipo de IVA vigente que les sea de aplicación.
- 2ª. En lo no dispuesto aquí, las personas físicas y jurídicas productores y transportistas de los residuos estarán a lo estipulado por el Reglamento regulador de los Vertidos de cisternas en la E.D.A.R. de Crispiana, reglamento aprobado en Pleno de 20 de junio de 1997 y publicada en el BOTHA nº 86 de 1 de agosto de 1997.
- 3ª. La liquidación de estas tasas se realizará de la siguiente manera:
Las tasas correspondientes al vertido de cisternas y fangos en la EDAR de Crispiana se liquidarán por AMVISA en el momento de la prestación del servicio.



Aprobación: 27/09/2017 | BOTHA, nº 138 de 01/12/2017